

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda verbal. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 22 de abril de 2024.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.1132**

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA (MINIMA)
DEMANDANTE: ENRIQUE SÁNCHEZ SÁNCHEZ CC 16.707.574
DEMANDADO: ELFRIDA SÁNCHEZ DE SÁNCHEZ C.C. 25.503.131
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE AURORA QUINTERO SANCHEZ y
PERSONAS INCERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 760014003007-2024-00450-00

Santiago de Cali, vestidos (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda **DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA** incoada por **ENRIQUE SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, identificado con C.C. 16.707.574, en contra de **ELFRIDA SÁNCHEZ DE SÁNCHEZ**, identificada con C.C. 25.503.131, y herederos determinados, **ABELARDO QUIENTERO SANCHEZ, REVELO QUINTERO SANCHEZ**, entre otros, e indeterminados de **AURORA QUINTERO SANCHEZ, y PERSONAS INCERTAS E INDETERMINADAS.**

Del análisis del libelo introductor y los anexos de la demanda, el despacho encuentra el incumplimiento de requisitos para su admisión, los cuales se detallan a continuación:

1.- Deberá la parte actora adecuar el poder otorgado para iniciar la presente acción, por cuanto no se indica la dirección de correo electrónico del apoderado, y no existe constancia de la cual se pueda verificar que la misma coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. No reuniéndose así los requisitos del Art 05 de la ley 2213 de 2022.

2.- En el acápite de notificaciones se menciona el nombre del demandante como **ERNESTO SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, deberá enmendarse dicho yerro.

3.- Respecto a los documentos aportados en copia, la parte actora se servirá hacer la manifestación de que trata el art. 245 del C.G.P.

4.- La parte demandante no adjunto prueba siquiera sumaria respecto a la gestión consistente en él envió del escrito de demanda y anexos a la parte demandada, ELFRIDA SÁNCHEZ DE SÁNCHEZ, a la dirección electrónica y/o física de conformidad con el art. 06 de la ley 2213 de 2022, de ahí que deberá cumplir con dicha carga procesal, allegar constancia del envió del escrito de demanda y anexos y lo que se proceda a presentar como escrito de subsanación.

5. Presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado, debiendo a su vez remitir la demanda subsanada al correo electrónico de la demandada o por medio físico conforme a la Ley 2213 de 2022, salvo que la demanda venga con escrito de medidas cautelares o cuando el demandado no posea o se desconozca su dirección electrónica.

Por lo anteriormente expuesto se dará aplicación al Artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

TERCERO: INFORMAR a los intervinientes que todos los memoriales del presente trámite procesal que sean recepcionados por intermedio del correo electrónico j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, deberán ser presentados en FORMATO PDF estar libre de contraseña, ser legible, y en caso de escaneados, deberá estar cada página al derecho.

Si se remiten enlaces deberán estar libres de seguro, ser de acceso público, y no tener fecha de caducidad o vencimiento. Si no cumple con lo anterior, el correo será devuelto solicitándole que corrija la remisión y no se efectuará registro alguno hasta que se acate, lo cual genera retrocesos y reprocesos.

NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADOS DEL 23 DE ABRIL DE 2024

CS

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed495bba5c63b923a3cba72302cf42846996ffca5c7d04554534c09f1009824**

Documento generado en 22/04/2024 06:59:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>